

Por el cual se adicionan dos párrafos transitorios,  
al artículo 10 del Acuerdo 019 de 2011, Reglamento Interno del Consejo Superior  
de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 8 del Acuerdo 066 de 2005, señala que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y el artículo 13 de la norma ibídem, establece sus funciones, señalando expresamente en el literal d: Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, causada por el coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas de contención frente al virus. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional ordenó el "*aislamiento preventivo obligatorio, de todos los habitantes de la República de Colombia*", situación que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

Que mediante Acuerdo 019 del 10 de mayo de 2011, se estableció el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado mediante Acuerdo 019 de 2020, adicionando un párrafo transitorio, con el fin de realizar sesiones de manera virtual de la corporación, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, generada por el Coronavirus Covid-19.

Que el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios.

Que a través de la Resolución 666 de 2020, el Ministerio de salud y Protección Social, adoptó los protocolos de bioseguridad, señalando en el anexo técnico 4.1.1 que los trabajadores que

presentan morbilidades preexistentes y mayores de 60 años identificados como factores de riesgo para Covid 19, deberán realizar trabajo remoto o trabajo a distancia". A la vez que recuerda que las recomendaciones deben atenderse en coordinación con las autoridades regionales y locales y sus orientaciones particulares, la permanente observancia de protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el cumplimiento de la Resolución 666 del 24 de abril del 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 02 del 19 de marzo de 2020, en lo referente a la segunda fase, señala: "recomendaciones para el retorno gradual y progresivo a las actividades académicas que exijan presencialidad" y define orientaciones para que en el marco de la autonomía académica, las IES e IETDH, retomen un regreso gradual a la presencialidad en la modalidad de alternancia. Lo anterior, a partir de un análisis riguroso de sus condiciones respecto a su capacidad instalada, el número y características de la población estudiantil, docentes y personal administrativo que se movilizarían, así como las adecuaciones que deberían realizarse con el fin de atender los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el control de la pandemia y su contagio.

Que mediante Directiva 13 del Ministerio de Educación Nacional, se impartieron orientaciones para la implementación de buenas prácticas para evitar el contagio del Covid-19, en los entornos de las instituciones de educación superior IES y otras.

Que mediante Resolución 1721 de 2020 se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus Covid-19 en instituciones educativas, instituciones de Educación Superior, las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Director de las TICs, a través de correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, manifiesta que la Universidad cuenta con los medios técnicos para realizar las sesiones semipresenciales del Consejo Superior a través de Videoconferencia, incluyendo la grabación de la misma, y además dispondrá de los equipos que requieran los participantes autorizados. Que la líder del proceso de Direccionamiento del SIG, recomienda el uso del espacio adecuado y el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad, adoptados de la universidad, en concordancia con las disposiciones nacionales y territoriales expedidos en la materia.

Que la Dirección Jurídica, según concepto jurídico emitido el 10 de febrero de 2021, del corriente año, considera que el proyecto de Acuerdo se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente, es jurídicamente viable.

Que la Dirección de Planeación, mediante Oficio de fecha 10 de febrero de 2021, señala que es viable y pertinente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar al artículo 10 del Acuerdo 019 de 2011, los siguientes párrafos transitorios, mientras se mantenga la emergencia sanitaria generada por el coronavirus covid -19, así:

**Parágrafo 1. Transitorio:** Se podrán efectuar sesiones del Consejo Superior de manera semipresencial, para deliberar y votar, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con las que se cuente, con el fin de tratar asuntos de interés para la universidad y toda la comunidad universitaria. Garantizando el principio de igualdad en las participaciones y deliberaciones, entre los integrantes de la corporación y llevando registro de las deliberaciones, la participación y las votaciones.

**Parágrafo 2. Transitorio:** Las sesiones semipresenciales, se realizarán bajo el principio de voluntariedad, en lugar que garantice las condiciones de aforo y capacidad de sistemas, instalada, con la verificación del cumplimiento de los lineamientos dados en la materia, por los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social, los entes territoriales y con la debida observancia de los protocolos de bioseguridad que se establezcan en la universidad, de acuerdo a las mencionadas disposiciones.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente



**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria